



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Viocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Alazne Guiraldo Iglesias
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/30

En Madrid a 26 de Noviembre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 11)

· TROPS MALAGA - UBU SAN PABLO BURGOS 2031 (DHB117)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 8)

· SAR RODAVIGO - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA082)

Sancionar al ARBITRO MARTA GONZALEZ FERNANDEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la cumplimentación incorrecta del acta del partido y la comunicación posterior del resultado, al no reflejar un gol atribuido durante el encuentro al equipo visitante, de forma que el resulta definitivo es de 23-24.

Sancionar al ARBITRO CARLOS MANUEL ALONSO GONZALEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la cumplimentacin incorrecta del acta del partido y la comunicacin posterior del resultado, al no reflejar un gol atribuido durante el encuentro al equipo visitante, de forma que el resulta definitivo es de 23-24.

Sancionar al Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA , con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 9)

· SEGURA E HIJOS BM SANSE - ROMADE (PFA093)





Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA

· **SUSTATUZ LOS CHELINES - BERA BERA (PFB091)**

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **KH-7 BM. GRANOLLERS ATLÀNTIC - HANDBOL SANT JOAN DESPI A (PFC096)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GRANOLLERS, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **MADRID BASE VILLAVERDE - AYTÓ CARRIÓN - BM POZUELO DE CVA. (PFD097)**

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a una jugadora con número de dorsal (99) diferente al que tiene asignado en el tríptico de equipo (12), siendo reincidente.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 11)

· **BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA111)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

· **BM. PORRIÑO - CB TACORONTE SERMATHER LECOMAR 13 MAYO (1MA112)**

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello. siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

· **BALONMANO INGENIO - VALINOX NOVAS (1MA114)**





Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los incidentes provocados por un espectador que fue expulsado, por el Delegado de Campo, de la instalación a petición de los árbitros. SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas por el Club Local dado que no se aporta evidencia o prueba alguna que permita enervar la presunción de veracidad del acta al tratarse de la versión subjetiva del Club.

· **DISICLIN BALONMAN LALIN - BM CULLEREDO (1MA115)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en el acta, como Oficial de Equipo, a una persona que no está facultada para ejercer dicha función, ya que tiene Licencia de Entrenador.

· **BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - LIRON TEUCRO 80 ANIVERSARIO (1MA117)**

Sancionar al JUGADOR/A MANUEL RODRIGUEZ MUIÑOS del equipo BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra

· **UNIVERSIDAD DE LEON ADEMAR - ROYAL PREMIUM GIJON (1MB113)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· **BM AGUILAS - L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA (1ME111)**

Sancionar al JUGADOR/A ISMAEL AIT SOUS CARO del equipo BM AGUILAS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo, al dar, desde el suelo, un puñetazo a un jugador del equipo contrario.

Sancionar al JUGADOR/A MICHEL SOLEDAD LOPEZ del equipo L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo al darle una patada, desde el suelo, a un jugador del equipo contrario y, al ser descalificado, golpear la puerta del vestuario ocasionando leves daños.

· **FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE - BALONMANO CASTELLON (1ME112)**

Sancionar al Club CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones al inscribir en acta a 5 jugadores (10, 4, 28, 35 y 84) con números de dorsal diferentes a los que tienen asignados en





el trípico inicial del equipo, así como por mantener, en el trípico, a varios jugadores con el mismo numero (21 y 59) de dorsal. El Club es reincidente en la infracción.

· **CAJASOL SEVILLA BM. PROIN - SILBON CORDOPLAS LA SALLE (1MF111)**

Sancionar al Club SPORT CORDOBA LA SALLE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial de equipo.

· **MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA - BM ALARCOS CIUDAD REAL (1MF117)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial de equipo.

6. OTRAS SANCIONES

· **CLUB "GRUPO DEPORTIVO BOSCO"**

Sancionar al CLUB "GRUPO DEPORTIVO BOSCO", con MULTA DE CINCO MIL SETECIENTOS EUROS (5700 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el requerimiento practicado en el Acta 26 sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos CINCO días hábiles desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (34.200 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE NOVECIENTOS EUROS (900 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el requerimiento practicado en el Acta 26 sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de





Régimen Disciplinario, transcurridos CINCO días hábiles desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS (5.400 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

· **CLUB "CLUB HANDBOL BANYOLES"**

Sancionar al CLUB "CLUB HANDBOL BANYOLES", con MULTA DE QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (572 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el requerimiento precticado en el Acta 26 sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos CINCO días hábiles desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS (3.425 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

· **CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA"**

Sancionar al CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA", con MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (236 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el requerimiento precticado en el Acta 26 sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos CINCO días hábiles desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (2.791 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"**





Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (265 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el requerimiento precticado en el Acta 26 sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos CINCO días hábiles desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (1.589 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

· **CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO SUREGRANCA"**

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO SUREGRANCA", con MULTA DE CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS (135 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el requerimiento precticado en el Acta 26 sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos CINCO días hábiles desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS SIETE EUROS (807 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

· **CLUB "C.D.E. AMIGOS DEL BALONMANO"**

Sancionar al CLUB "C.D.E. AMIGOS DEL BALONMANO", con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el requerimiento precticado en el Acta 26 sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos CINCO días hábiles desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Multa económica de hasta el triple del total de la deuda pendiente, incluidos los recargos aplicables.
- B) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo





del Club deudor.

C) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor..

7. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA | CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS"**

Vista la reclamación formulada por el Club DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS, en relación con el resultado del encuentro PFA082 correspondiente a la Jornada 8 del grupo A de la División de Honor Plata femenina, disputado el día 15 de Noviembre de 2025, así como el Informe complementario emitido por los árbitros del encuentro, el Comité **ACUERDA**:

ESTIMAR la reclamación presentada y, conforme a lo señalado, **MODIFICAR** el resultado final del encuentro que queda fijado en 23-24 al no haberse subido al marcador un gol autorizado por los árbitros.

- **CLUB "ARS CLUB PALMA DEL RIO"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de veintiocho mil quinientos euros (28.500 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al Club DEPORTIVO ARS CLUB PALMA DEL RIO el pago de la cantidad de **veintiocho mil quinientos euros (28.500 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario

- **CLUB "CH LA SALLE MONCADA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS (3.490€) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité **ACUERDA**:

REQUERIR al CLUB CH LA SALLE MONCADA el pago de la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS (3.490€)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.





En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO PORRIÑO"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS (2.790€) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB BALONMANO PORRIÑO el pago de la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS (2.790€)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO MURCIA "**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL DIEZ EUROS (2.010€) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB BALONMANO MURCIA el pago de la cantidad de **DOS MIL DIEZ EUROS (2.010€)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO TRIANA"**





Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA EUROS (1.180 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB BALONMANO TRIANA el pago de la cantidad de **MIL CIENTO OCHENTA EUROS (1.180 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BALONMANO MISLATA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.BM. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL CIENTO TREINTA EUROS (1.130 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB BALONMANO MISLATA el pago de la cantidad de **MIL CIENTO TREINTA EUROS (1.130 €)** que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse,





necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

